



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **223** 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **13 SEP 2019**

**VISTOS:** El Informe N°278-2019/GRP-402000-402100 de fecha 11 de setiembre de 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 10 de setiembre del 2019, inserto en el Informe N° 0280-2019/GRP-402000-402400 de fecha 10 de setiembre de 2019, el Informe N° 658-2019/GRP- 402420 de fecha 05 de setiembre de 2019, el Informe N°170-2019/GSRM-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 02 de setiembre del 2019, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 15 de marzo de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 15 de marzo del 2019, se aprobó la suspensión del plazo de ejecución del: "Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-125/Tramo: EMP. PI-820, Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Flor de Café – Progresiva (0+000-15+600) – Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Piura", a partir del 09 de febrero del 2019, hasta la culminación del evento climático desfavorable; conforme se acordó en la suscripción del acta de suspensión, y a lo dispuesto en el Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2019, se suscribió el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución del Servicio antes mencionada, precisando que se reiniciarían los trabajos el 02 de setiembre del 2019, suscribiendo dicha acta en señal de conformidad el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba (Ing. Saúl Labán Zurita), el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), el Sub Director de la División de Obras (Ing. Julio Miguel Vite Calvo), y por parte de la Constructora Servicios Rodema E.I.R.L la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez, en su calidad de representante legal y el Ing. Alan Bacigalupo Villanueva en su calidad de Residente de Obra, señalan lo siguiente:

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Plazo de ejecución de la obra | : 60 días calendarios      |
| Fecha de inicio de la obra    | : 15 de enero del 2019     |
| Fecha de Suspensión           | : 09 de febrero del 2019   |
| Días Trabajados               | : 25 días calendarios      |
| Reinicio de la Obra           | : 02 de setiembre del 2019 |

En tal sentido se observa que la fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual de la obra antes mencionada, será contabilizada desde el 02 de setiembre del 2019, teniendo como fecha de culminación de ejecución contractual el 06 de octubre del 2019;

Que, con **Informe N°170-2019/GSRM-DSRI-DO-ING.OVF**, de fecha 02 de setiembre del 2019, el Ing. Oscar Vilchez Flores (Supervisor de la Obra), alcanza el acta de reinicio de plazo de ejecución del servicio en cuestión, precisando que el servicio se ha encontrado paralizado 205 días calendarios, desde el 09 de febrero del 2019, al 01 de setiembre del 2019, recomendando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 658-2019/GRP- 402420**, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Julio Miguel Vite Calvo), luego de realizar el análisis correspondiente señala que corresponde el reinicio de los trabajos, al haber culminado la causal de suspensión de plazo, recomendando su aprobación según corresponda;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **223** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

**13 SEP 2019**

Que, mediante el **Informe N° 0280-2019/GRP-402000-402400**, de fecha 10 de setiembre de 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), solicita al Gerente Sub Regional Morropón-Huancabamba la emisión de la Resolución de Reinicio de Plazo de Ejecución del servicios antes mencionado; por cuanto ha culminado la causal que dio origen a la suspensión (periodo lluvioso), asimismo, con dicho acto resolutive podrá registrarse en el SEACE las modificaciones presentadas en las fechas de ejecución del servicio; motivo por el cual, mediante proveído de Gerencia de fecha 10 de setiembre del 2019, Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutive correspondiente;



Que, con el **Informe N° 278-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad la Resolución de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra en cuestión, en virtud que cuenta con la opinión favorable del Sub Director de la División de Obras y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quienes en su calidad de oficinas técnicas han brindado su conformidad; dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 153° del Reglamento de Contrataciones del Estado;



Que, siendo así, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo N°056-2017-EF, aplicables a la obra en cuestión, en su Artículo 153° del Reglamento de Contrataciones del Estado se ha establecido lo siguiente:



“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



Reiniciado el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó a suspensión (...).”

Que, asimismo el Artículo 17° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, literal 17.1 establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros (...)”, siendo adecuado para el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada al 06 de mayo del 2019, teniendo en consideración la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, y sus normas modificatorias, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus normas modificatorias (Decreto Supremo N°056-2017-EF), la Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 223 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 3 SEP 2019

Con las visaciones de Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR con eficacia anticipada el Acta de Reinicio de Plazo de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-125/Tramo: EMP. PI-820, Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Flor de Café – Progresiva (0+000-15+600) – Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Piura", en la cual se establece como fecha de reinicio el día 02 de setiembre del 2019 (205 d.c. de suspensión de plazo), teniendo como nueva fecha de culminación de ejecución contractual el 06 de octubre del 2019, información que deberá registrarse en el SEACE, a efectos de modificar los plazos establecidos inicialmente, conforme a lo establecido en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a la Empresa Constructora y Servicios RODEMA E.I.R.L (Ejecutor del Servicio), en su domicilio sito en: Mz "A" Lote A-4 Club de Tiro – Zona Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento de la presente Resolución al Supervisor del Servicio (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

  
-----  
Ing. SAUL LABAN ZURITA  
CIP. 100137  
GERENTE SUBREGIONAL